

Comisión Paritaria del XII Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del citado Convenio (publicado en el B.O.E. de 27.6.2006), (Código de Convenio n.º 9900985), que fue suscrito con fecha 31 de julio de 2007, de una parte por las organizaciones empresariales EyG y CECE en representación de las empresas del sector, y de otra por las centrales sindicales FETE-UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de noviembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

En Oviedo, siendo las 13 horas del día 31 de julio de 2007, reunidos en el salón de actos de la Consejería de Educación y Ciencia, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales con representación en el sector de Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad del Principado de Asturias, que se citan al margen, manifiestan

I. Que el pasado 19 de junio de 2007, la Administración Autonómica y las organizaciones patronales y sindicales con representación en el sector de la enseñanza privada concertada del Principado de Asturias, firmaron un acuerdo sobre mejoras retributivas del personal docente en pago delegado, aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

II. Que el art. 7.2 del XI Convenio Colectivo de Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad, prevé la posibilidad de pactar complementos retributivos para el personal de los centros de enseñanza, que acuerden las organizaciones patronales y sindicales y la Administración Educativa de cada Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo anterior, acuerdan

Primero.—La fijación de una nueva cuantía del Complemento Autonómico del Principado de Asturias, que hasta la fecha viene percibiendo el personal docente en pago delegado, de conformidad con el texto del Acuerdo suscrito que se transcribe a continuación:

1. Objeto.

Mediante el presente Acuerdo se incrementan las cantidades correspondientes a los salarios del personal docente de la enseñanza privada concertada en régimen de pago delegado, al objeto de avanzar en la equiparación gradual de su remuneración, con la del profesorado público.

A efectos de esta equiparación, y durante el periodo de aplicación del acuerdo, se tomarán como referentes los siguientes conceptos retributivos de la enseñanza pública: sueldo, complemento de destino, componente general del complemento específico, trienios y pagas extras.

2. Ámbito Personal.

La equiparación salarial de este acuerdo será de aplicación al personal docente en régimen de pago delegado de los centros privados concertados del Principado de Asturias.

3. Ámbito Temporal de Aplicación.

El presente acuerdo contiene un conjunto de medidas retributivas para su aplicación a lo largo de un proceso que finalizará el 31 de diciembre de 2009.

4. Incremento Retributivo.

4.1 Cuantías:

En virtud de este acuerdo, la retribución del personal docente de la enseñanza concertada se incrementará en 2.800 euros al año, a razón de 14 pagas de 200 euros, incorporando las cantidades pactadas en el pre-acuerdo firmado el 12 de abril 2007 por las mismas organizaciones que suscriben este acuerdo.

Dicho incremento se integrará en el complemento retributivo autonómico que pasará, al finalizar el periodo de implantación, a un importe de 318,48 euros al mes, que percibirá con carácter general todo el personal docente, independientemente de su categoría profesional.

4.2 Calendario de aplicación: La aplicación de este incremento se realizará de forma gradual durante el periodo 2006 a 2009, de acuerdo con el siguiente calendario de aplicación y cuadro explicativo:

Para el año 2006, el Complemento Autonómico se incrementa en un 2%, equivalente a 33,18 € anuales, que serán abonados en una

paga única, quedando fijada la percepción anual del complemento en 1.691,9 €.

Para el año 2007, el Complemento Autonómico se incrementa en 30 € mensuales, quedando fijado el importe de dicho complemento en 2.111,9 € anuales, equivalentes a 14 pagas a razón de 150,85 € al mes.

Para el año 2008, el Complemento Autonómico se incrementará en 69,63 € al mes, quedando fijado el importe de dicho complemento en 3.086,72 € anuales, equivalentes a 14 pagas a razón de 220,48 € al mes.

Para el año 2009, el Complemento Autonómico se incrementará en 98 € al mes, quedando fijado el importe de dicho complemento en 4.458,72 € anuales, equivalentes a 14 pagas a razón de 318,48 € al mes.

Año	Subida /mes	C. Autonómico/mes
2006	2,37 €	120,85 €
2007	30,00 €	150,85 €
2008	69,63 €	220,48 €
2009	98,00 €	318,48 €
Total	200,00 €	

4.3 Condiciones de aplicación:

4.3.1 El pago del complemento será proporcional al número de horas contratadas, en el caso de profesores con jornadas parciales.

4.3.2 Dicho complemento autonómico tendrá carácter consolidable y se incluirá en los módulos económicos que se fijen, para cada uno de los ejercicios económicos afectados, en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Asturias.

4.3.3 Las cantidades pactadas en concepto de equiparación no se verán afectadas si en los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados, que se fijen en los Presupuestos Generales del Estado, se incluyeran incrementos retributivos para el personal docente superiores a los establecidos para los empleados públicos.

4.3.4 La comisión de seguimiento, prevista en el punto 5 de este acuerdo, estudiará cada año, una vez que se aprueben los Presupuestos Generales del Estado, así como la normativa del Principado de Asturias relativa a las retribuciones de sus funcionarios docentes, las cuantías establecidas para los conceptos retributivos de referencia, con el fin de analizar la evolución de las diferencias salariales.

Finalmente, en el primer trimestre del año 2009, la comisión de seguimiento analizará y valorará las desviaciones respecto al nivel de equiparación fijado en este acuerdo que se hayan podido producir, al objeto de estudiar la aplicación de medidas encaminadas a mantener dicho nivel.

5. Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento para la vigilancia e interpretación del acuerdo, que tendrá carácter paritario y estará compuesta por un representante de cada una de las organizaciones firmantes del acuerdo, y por representantes de la Administración en igual número.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinaria una vez al año, y con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo exijan y lo solicite la Administración, o al menos tres organizaciones firmantes del acuerdo.

Segundo.—Facultar al representante de Educación y Gestión, para remitir el acuerdo a la Comisión Paritaria del XI Convenio Colectivo de Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad, para que proceda a su depósito ante el organismo competente y su posterior publicación en el BOE.

19795 RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para 2006, del Acuerdo sectorial nacional de la industria salinera.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2006 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera (Código de Convenio n.º 9914535), que fue suscrito con fecha 26 de septiembre de 2007, de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL) en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación de Industrias Textil-Piel, Química y Afines de CC. OO. (FITEQA-CC.OO.) y la Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT) en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real

Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de noviembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA

Cláusula de garantía salarial 2006

En Madrid, siendo las 12,00 horas del día 26 de septiembre de 2007, se reúnen, en la sede FIA-UGT, sita en Avenida de América, n.º 25-2.ª planta, de una parte, la representación empresarial de Sector de la Industria Salinera, Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), constituida por don Juan José Pantoja Bravo y como Asesores don Emilio Corbacho Domínguez y don Jorge Fernández-Portillo y de otra, la Federación de Industrias Textil-Piel, Química y Afines de Comisiones Obreras (FITEQA-CC. OO.) representada por don Manuel Patiño Iglesias y la Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores (FIA-UGT), representada por don Adolfo López Amigo, ostentando dichas Organizaciones el carácter de más representativas del sector, haciendo uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera (BOE 250 de 19 de octubre de 2006).

El objeto de la reunión es dar cumplimiento a la cláusula de garantía que se contiene en el artículo 5 del texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el año 2006 (BOE n.º 106 de 4 de mayo de 2006), que literalmente dice:

1. «En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2006 supere el 2.1% (dos coma uno por ciento), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de uno de enero de dos mil seis.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el Salario Mínimo Anual Garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto.

3. Esta cláusula se adaptará al periodo de vigencia de cada Convenio Colectivo Provincial o, en su caso, de Empresa.»

En consecuencia a su contenido y visto el IPC del año 2006, según el INE, ha sido del 2,7% (dos coma siete por ciento), procede una revisión del 0,6% (cero coma seis por ciento), procede la revisión de las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 2006 en el 0,6% (cero coma seis por ciento), exceso sobre el IPC del 2,1% (dos coma uno por ciento).

Por lo expuesto acuerdan:

«Efectuar la revisión prevista incrementando en un 0,6% (cero coma seis por ciento) las cuantías de los conceptos económicos del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera e cada uno de los Convenios Colectivos de Ámbito Inferior con efecto de 1 de enero del año 2006 y refiriéndose esta revisión a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2006.

Este incremento afectará de igual cuantía al SMAG del artículo 57 del citado Convenio General que queda fijado en 12.713,92 euros (doce mil setecientos trece con noventa y dos).

Será de aplicación, en su caso, la absorción y compensación previstas en el artículo 45 del Convenio General, en los términos y condiciones allí fijados.»

Por todo lo cual se extiende la presente acta, en el lugar y fecha señalados, que firman los asistentes en prueba de conformidad.

19796

ORDEN TAS/3329/2007, de 22 de octubre, por la que se clasifica la Fundación Químicos sin Fronteras y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Químicos sin Fronteras.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Químicos sin Fronteras, instituida en Valencia.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Valencia don Joaquín Sapena Davó, el 28 de mayo

de 2007, con el número 1.298 de su protocolo; por don Jesús Cadenas Henares, doña María Pilar Mateo Herrero y el Colegio de Químicos de Valencia.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Jesús Cadenas Henares.

Vicepresidente: Don Juan-Antonio Gabaldón Domínguez.

Vicepresidenta: Doña María-Belén Abarca González.

Vocales: Don José Manuel Izquierdo Miralles, doña Josefa Jiménez López, don Luis López Mateo, don Lorenzo-Francisco Monforte Monleón, don Francisco-Manuel Querol Piñón, doña María de los Desamparados Quiles Almela, doña Marta-María Riesgo Suárez y don Antonio Benlloch Giménez.

Asimismo, se nombra Secretario —no patrono— a don Gustavo Adolfo Terror Peris.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Asturias, número 19, Bajo, de Valencia, CP 46023, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será cualquier país del mundo.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son contribuir a la cooperación para el desarrollo de poblaciones en situación precaria, bien por su aislamiento social o bien por haberse visto afectadas por catástrofes o situaciones beligerantes, mediante la aportación personal del colectivo de químicos y miembros de cuerpos relacionados, sin discriminación ni exclusiones, que voluntariamente deseen aportar su asistencia técnica a dichas poblaciones, y la movilización de los recursos humanos y materiales disponibles para proporcionar a estas poblaciones ayuda, en el plazo de tiempo lo más corto posible, con la eficacia y la competencia requeridos.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado dicho órgano de gobierno a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal